

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 22 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1201
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	PROMOTORA PLANTÉ S.A.S.
Demandado	MANUEL EDUARDO GONZALEZ CASTAÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00414 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de PROMOTORA PLANTÉ S.A.S. y en contra de MANUEL EDUARDO GONZALEZ CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$31.640.285) por concepto de capital, incorporado en el pagaré número 001, aportado como base de recaudo.
- b. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago respecto de la cláusula penal, toda vez que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso declarativo, pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA, portadora de la tarjeta profesional número 333.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b92a2404fe4033ca952205a38c82208e419dca7b527e9919a15fa304a55f1f

Documento generado en 22/06/2021 02:07:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096 (E)** Hoy **23 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario